Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 24 de abril de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 27 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Esta contienda negativa de competencia entre el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 27 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7, se relaciona con la extracción de testimonios ordenada por el primero en la causa seguida respecto de Sandra Viviana D L y Alejandra B M por infracción a la ley 23.737, en cuyo marco se advirtió durante un allanamiento realizado en un inmueble de la calle Solís –donde se detuvo a las imputadas– la existencia de dos documentos nacionales de identidad a nombre de Celina C y Florencia A S y seis pasaportes que habrían sido expedidos por la República de Colombia a favor de Nilson Yefri R B , Yami Andrea P R Javier Mauricio L H o, Jorge Eduardo S P José Esneyder S G y Diego Stiven G H .

El juzgado de esta ciudad remitió los respectivos testimonios al fuero federal en atención a la posible comisión de los delitos de tenencia ilegítima de documento nacional de identidad ajeno (artículo 33 de la ley 17.761, texto según ley 20.974), y de conductas vinculadas con la trata de personas con fines de explotación laboral.

De acuerdo con el dictamen de la fiscalía, el juzgado federal consideró prematura esa atribución, en tanto no se encontraría precedida de la investigación suficiente para determinar los hechos y su calificación legal.

Vueltas las actuaciones a la magistrada de la ciudad, ésta insistió en el carácter federal de los hechos en conflicto y rechazó su competencia, tras señalar que la extracción de testimonios efectuada y su remisión al fuero de excepción no constituyó una declaración de incompetencia *per se*. Por lo tanto, invitó a su contendiente a que, en caso de desacuerdo, trabe el conflicto y lo remita a V.E.

El juez federal mantuvo entonces sus fundamentos y devolvió el legajo a su par local para que, de no compartir esa tesitura, elevase a la Corte la contienda parcial atribuida. Finalmente, para no dilatar su trámite, la justicia de la Capital trabó el conflicto, dispuso la formación del respectivo incidente y lo elevó al Tribunal.

Según mi parecer, la extracción de testimonios resulta prematura en el caso, y los antecedentes remitidos son insuficientes para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58, dado que impiden establecer con razonable certidumbre los hechos objeto de contienda y formar un criterio fundado acerca de su calificación legal, a fin de discernir el tribunal al cual compete su investigación (Competencia CCC 15046/2018/1/CS1, "Rodríguez, Nadia Ailén Del Valle s/ incidente de incompetencia", resuelta el 30 de septiembre de 2021).

De tal manera, y toda vez que de momento no se cuenta en autos con suficientes elementos para sostener las hipótesis delictivas por la que debería intervenir la jurisdicción federal, de naturaleza excepcional y restringida (Fallos: 340:895; 345:867, entre otros), considero que corresponde a la justicia en lo penal, contravencional y de faltas incorporar a la pesquisa las pruebas necesarias para conferir precisión a la *notitia criminis* (Fallos: 323:1808, entre otros), y resolver luego con arreglo a lo que de ello resulte.

Buenos Aires, 27 de febrero de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.02.2025 15:11:51